



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 41.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo siguiente: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los cuatro batallones de infantería que por Real orden de 22 del actual han de pasar al ejército de la isla de Cuba vayan provistos con fusiles rayados nuevos ingleses, modelo de 1859, y carabinas rayadas nuevas modelo de 1857, llevando cien cartuchos embalados por fusil y carabina. A cuyo efecto providenciará V. E. lo conveniente para que de las existencias en la Península se encuentren antes del día 10 del próximo mes de Febrero á disposición de los respectivos Capitanes generales de distrito 1,900 fusiles y 100 carabinas en Cádiz, 975 fusiles y 25 carabinas en Bar-

celona, 975 fusiles y 25 carabinas en Alicante, todas de las mencionadas clases y con el antedicho número de municiones; unos y otras serán reconocidos por el primer Jefe de cada batallón para donde son destinados, y despues de practicada esta operacion, los Comandantes de artillería de los insinuados puntos harán su entrega á los predichos primeros Jefes, despues que por los parques ó maestranzas de las antedichas plazas, estas armas y municiones hayan sido empacadas como para ser trasportadas por mar, de manera que cada batallón lleve clasificado y por separado su armamento y municiones. Es asimismo la voluntad de S. M. que las expresadas 4,000 armas se reemplacen con igual número de fusiles de los que en Bélgica se estan construyendo por cuenta de la Isla de Cuba, para lo cual la Comision receptora de armas en el extranjero remesará el predicho número de 4,000 fusiles á los almacenes de artillería de la Península.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 42.—Sirvase V. S. manifestarme con la brevedad posible si en la poblacion ó poblaciones en que se encuentra el cuerpo de su mando, se abona alguna cantidad en el concepto de refaccion: acompañándome al mismo tiempo un estado minucioso de los precios que hayan tenido desde que está en ellas todos los artículos que entran en la composicion del rancho; condiciones de este, cantidad que se deja por plaza para proveerlo, y todas las demás observaciones que su celo le sugiera sobre un asunto de tanto interés.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 43.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Capitan general y en Jefe del primer ejército y distrito, Marqués del Duero, lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en que participa las disposiciones que ha dictado para que empiece desde luego la instruccion de la nueva *Táctica de Infanteria* recientemente adoptada, así como lo solicitado por V. E. para que S. M. se digne admitir la cesion de la propiedad literaria que á V. E. pertenece, con el objeto de que haciéndose la pronta tirada de una crecida edicion

por el Depósito de la Guerra, se generalice fácilmente en el ejército y al menor coste posible. Enterada de todo S. M., se ha servido resolver que dé á V. E., como lo ejecuto en su Real nombre, las gracias por este acto de desprendimiento y nueva prueba de su constante interés por todo lo que concierne á la mejor instruccion del ejército, y que accediendo á los deseos de V. E. quede para siempre á cargo del Depósito de la Guerra la impresion de la nueva *Táctica* de V. E. aprobada por S. M., con prohibicion absoluta de publicar ó venderla cualquiera otra dependencia ó particular. En este concepto comunico la correspondiente orden de S. M. al Director general del Cuerpo de Estado Mayor del ejército; previniéndole también que disponga lo conveniente para que el mencionado Depósito proceda cuanto antes á la reimpression de una numerosa edicion, poniéndose al efecto de acuerdo con V. E. para evitar todo error. Es además la voluntad de S. M. que el mencionado Director general someta á la aprobacion de S. M. los precios respectivos á que podrá el Depósito de la Guerra expender las diferentes partes de la obra; teniendo presente que en la instruccion del recluta y compañía ha de procurarse cubrir solamente el costo de la edicion, á fin de que esté al alcance de las últimas clases de tropa; que en la táctica de batallon y brigada ó regimiento podrá buscarse un pequeño aumento en los precios en beneficio del mencionado establecimiento, por haber de adquirirla Jefes de mayor graduacion; y finalmente, que cuando recaiga la definitiva aprobacion de S. M. fijando los precios de las diferentes partes de la nueva *Táctica*, se haga saber por una circular general para que llegue á conocimiento de todas las clases del ejército, como se hace de esta soberana disposicion.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se trascribe para noticia de los cuerpos del arma, manifestándoles que tan luego se tenga conocimiento de hallarse impresa dicha obra se les hará saber á fin de que pueda adquirirla el que guste.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 44.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. para que apruebe los nombramientos de Maestros de Cadetes en los cuerpos del arma de su cargo, dando conocimiento de ellos á este Ministerio y al Director general de Administracion militar; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que dichos nombramientos se consideren para todos sus efectos como si fueran aprobados de Real orden.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su noticia y con objeto de que en las propuestas que se sometan á mi aprobacion presida el mayor acierto, creo del caso hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^o Consultándose solo el bien del servicio y la importancia del cargo, por que de su buen desempeño pende que en su dia el arma pueda contar con una oficialidad brillante, el Capitan ó Subalterno que se proponga para tan difícil cometido ha de ser de intachable conducta que proceda del Colegio general militar ó del del arma que haya salido de ellos con brillante concepto que lo merezca hoy y que esté muy impuesto en las materias que deba enseñar; acompañando á la propuesta su hoja de servicios y de hechos.

2.^o Si no hubiese Oficial que reúna las circunstancias marcadas anteriormente pero si otras equivalentes y que asegure el buen desempeño, se acompañarán á la propuesta todos los documentos justificativos, que no podrán ser otros que títulos académicos si alguno los tuviese sin haber pertenecido á los Colegios militares, uniendo tambien á la propuesta las hojas de servicio y de hechos debidamente conceptuadas.

3.^o Caso de no haber en algun regimiento Oficial á propósito que pueda desempeñar el cargo por no hallarse dentro de los casos citados, el Jefe del mismo me lo manifestará para elegir uno de otro cuerpo que pueda servirlo con utilidad y ventaja.

Finalmente, las propuestas que hasta hoy hayan formulado los Jefes y no hubiesen todavía merecido mi aprobacion, las reproducirán desde luego teniendo á la vista las instrucciones marcadas en esta circular para que se hagan con estricta sujecion á ellas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en todas sus partes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.^o—Circular núm. 45.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 29 del anterior, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo siguiente: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E., se ha servido nombrar primeros Ayudantes Médicos supernumerarios de los batallones provisionales del ejército de la Isla de Cuba á los segundos Ayudantes Médicos expresados en la adjunta relacion, los que deberán encontrarse el 10 de Febrero en los puntos de embarque que se les designa.»

Lo que, con inclusion de la relacion que se cita en la anterior Real orden, se comunica á los cuerpos del arma para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando duplicados ejemplares de sus hojas de servicio de baja.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los segundos Ayudantes-Médicos del cuerpo de Sanidad militar á quienes S. M. por Real orden de esta fecha concede empleo de primer Ayudante-Médico supernumerario de los batallones provisionales del ejército de la Isla de Cuba.

NOMBRES.	CUERPOS EN QUE SERVIAN.	EMPLEOS Y DESTINOS QUE SE LE CONCEDEN.
D. Jáime Nabot y Blanquier.....	Segundo batallon del regimiento infantería de Luchana.....	Con destino al primer batallon provisional que se organiza en Barcelona.
D. Lorenzo Castro y García.....	Segundo batallon del regimiento infantería de Africa.....	Con destino al segundo batallon provisional que se organiza en Alicante.
D. José Labarta y Aguin.....	Batallon cazadores de Chiclana.....	Con destino al tercero y cuarto batallones provisionales que se organizan en Cádiz.
D. Miguel Torrijo y Escrig.....	Batallon cazadores de Vergara.....	

Madrid 29 de Enero de 1864.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—
Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 46.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Enero próximo pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las vacantes de sargentos y cabos que resulten en los cuerpos del arma de su cargo con motivo de la organizacion de batallones provisionales con destino al ejército de Ultramar y alistamiento extraordinario que con el mismo fin se está verificando, se adjudiquen en su totalidad á los supernumerarios que de las referidas clases existen, y solo á falta de estos se provean por el turno de ascenso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta Real orden se previene.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 47.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 29 del anterior, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo siguiente: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E., se ha servido nombrar primeros Ayudantes supernumerarios, del ejército de la Isla de Cuba para cubrir las vacantes que en el mismo resultan á los segundos Ayudantes del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion.»

Lo que, con inclusion de la relacion citada en la anterior Real orden, se comunica á los cuerpos del arma para su conocimiento y efectos correspondientes, remitiendo á la mayor brevedad duplicado ejemplar de sus hojas de servicio de baja.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los segundos Ayudantes del cuerpo de Sanidad militar, á quienes por Real orden de esta fecha se destina al ejército de la isla de Cuba con el inmediato empleo de primeros Ayudantes supernumerarios.

NOMBRES.	DESTINOS QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN.
D. Rafael Leirado Baquerizo	Segundo Ayudante médico del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia.
D. Jacinto Retamal Salas	
D. Manuel Rodriguez Luque	Idem encargado de la asistencia de Jefes y Oficiales en comision del servicio en Barcelona.
D. Andrés Braña de la Iglesia	Idem del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo.
D. Ramon Alba Lopez	Idem del segundo batallón del regimiento infantería de Aragon.
D. Narciso Falcó Burgel	Idem del hospital militar de Madrid.
D. Francisco Vila Morgue	Idem del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia.
D. Ernesto Martinez de la Riva	Idem del batallón cazadores de Arapiles.
D. José Caballero Vidal	Idem del batallón cazadores de Tarifa.
	Idem encargado de la asistencia de Jefes y Oficiales en comision del servicio en Barcelona.

Madrid 29 de Enero de 1864.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPLA.—*Calonje.*

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 48.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 7 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para evacuar un informe que se ha pedido á esta Direccion de Real orden en 24 de Noviembre último, quisiera merecer á V. E. se sirviese manifestarme, si desde 1841 ha servido en algunos de los cuerpos de su mando José Parejas Ruiz, cuyo individuo al ser aprehendido, manifestó ser desertor del ejército, sin designar el cuerpo en que servia al consumar su delito.»

Lo que traslado á V..... á fin de que manifieste si el individuo por quien en la misma se pregunta ha servido en ese cuerpo, desde el año de 1844 hasta el de la fecha.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 49.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice, en 22 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 31 de Marzo último, en el que con motivo de la instancia que al mismo acompaña, promovida por Vicente Llopis y Vila, cabo primero del segundo regimiento de artillería, en solicitud de que se le dispense un solo día que le falta para que, como comprendido en la Real orden de 5 de dicho Marzo, pueda ser destinado al batallón provincial de Valencia, consulta V. E. con este motivo si partiendo del principio de que se cuente como servido por completo el día en que un individuo es filiado y tiene su ingreso efectivo en la caja, si deberá entenderse cumplido el tiempo de su empeño en el día de igual fecha del año correspondiente ó en el anterior, bien para su pase á provinciales ó para obtener su licencia absoluta. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado con este motivo por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 12 del actual, al propio tiempo que de conformidad con su parecer, se ha servido conceder á Vicente Llopis el pase al provincial de Valencia que solicita; es su Real voluntad determinar para los casos que en lo sucesivo pudieran ocurrir, que contándose por entero como de efectivo servicio el día en que el soldado filiado con arreglo á ordenanza tiene su ingreso en la Caja, se entienda para todos los efectos legales cumplido el tiempo de su empeño en el día anterior del año correspondiente al de la fecha en que tuvo ingreso en Caja, segun su filiacion.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 50.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo que sigue: He

dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Abril de 1858, en la que hace presente la conveniencia de nivelar los sueldos de los Brigadieres del Cuerpo de su cargo con los que disfrutaban de la misma clase en los de artillería é ingenieros. Enterada S. M. en vista de lo expuesto sobre el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y el Director general de Administracion militar, y conforme con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver:

1.º El sueldo reglamentario de los Brigadieres de todas las armas é institutos del ejército será en lo sucesivo de 36,000 rs. anuales.

2.º Los 4,000 rs. de exceso que sobre el expresado sueldo disfrutaban en la actualidad los Brigadieres del Cuerpo de ingenieros se entenderá en concepto de gratificacion correspondiente á su destino.

3.º Disfrutarán asimismo de la referida gratificacion de 4,000 rs. anuales los Brigadieres de los Cuerpos de Estado Mayor y Artillería, y los del arma de Infantería en mando de Brigada.

4.º Los Brigadieres Comandantes generales de provincias é Inspectores del Cuerpo de la Guardia civil conservarán las mismas gratificaciones de que hoy están en posesion.

5.º Estas disposiciones no tendrán efecto hasta la formacion del próximo presupuesto de 1864 á 1865.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo digo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 51.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último, acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.

Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar, que el expresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases:

1.ª En todas las capitales de distrito, en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza, uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.

2.ª En los puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se en-

cargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

3.^a Para que los reintegros que semejante operacion produzca se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

4.^a Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

5.^a Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquiera causa legítima permanecen ó salen de estos pueblos serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior.

6.^a Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma los socorros necesarios, si no hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin del mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El dia 1.^o del siguiente mes, el Jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo cuidará, no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándoselos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

7.^a Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que, tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, expresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se experimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes que siendo la situacion del soldado el dia último del mes la misma que tenga el 1.^o, segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demas la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo digo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 52.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 28 de Agosto último, en que pide que el Teniente procedente del batallón provincial de Málaga, D. Federico Martín Bolaños, trasladado al regimiento de Infantería Córdoba, núm. 40, no le prive del abono de los sueldos que le correspondan la no presentación en el último cuerpo expresado, toda vez que no puede tener lugar por hallarse sumariado y preso en el castillo de Gibralfaro, se ha servido resolver con presencia de lo informado por el Director general de Administración militar en 30 de Noviembre anterior que hallándose el interesado en dicho castillo por orden superior, y estampándose esta circunstancia en el justificante de revista, procede el que se haga el abono de los haberes que le correspondan, siendo la voluntad de S. M., con el fin de evitar dudas para lo sucesivo, que esta disposición sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 53.—El Sr. Brigadier Jefe de la comisión de ajustes atrasados del arma de infantería, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Resultando por un estado, fecha 15 del actual, facilitado á esta comisión por la representación de los cuerpos de infantería y provinciales, que los regimientos creados desde 1.º de Octubre de 1841, hasta fin de Diciembre de 1849, alcanzan y deben en sus cuentas hasta dicha época por los diferentes conceptos con que las llevan con la Administración militar, las cantidades que se expresan en la copia que tengo el honor de acompañar á V. E. y siendo necesario en atención á hallarse ajustados, venir á un acuerdo entre la intervención general militar y los cuerpos, que estos manifiesten si se hallan conformes con los expresados saldos, ó si tienen por la referida época algunas reclamaciones pendientes, que les deba acreditar la Administración militar, ó algunos depósitos de cargos que deba adeudarles, he de merecer de V. E. se digne disponer se inserte en el *Memorial de Infantería* el referido estado y me manifiesten lo que se les ofrece para en su caso proceder á lo que disponen los artículos 43 y siguientes del reglamento aprobado por S. M. en 1.º de Julio último.»

Lo que traslado á V..... con el indicado objeto, insertando á continuación el estado que se cita.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonje.

REPRESENTACION DEL ARMA DE

ESTADO de los saldos que por diferentes conceptos resultan

CUERPOS.	Años en que se dieron las cuentas.	SALDOS A FAVOR.				
		Haberes.	Pluses.	Primeras puestas.	Prendas mayores.	TOTAL.
		Reales. Cénts.	Reales. Cs.	Reales. Cs.	Reales. Cs.	Reales. Cénts.
Granaderos (extinguido)...	1855	11.528,39	"	"	"	11.528,39
Galicia, 19.....	1861	"	"	25.363,27	"	25.363,27
Constitucion, 29.....	1857	38.231,77	212.655,21	"	25.870,30	276.757,28
España (extinguido).....	1855	160.550,81	51.926,50	52.959,50	42.866,18	308.302,99
Iberia, 30.....	1855	"	62	"	"	62
Asturias, 31.....	1857	"	236.824,50	"	12.042	248.866,50
Isabel II, 32.....	1856	"	22,229	101.188,83	79.377,80	202.795,63
Sevilla, 33.....	1855	10.212, 3	2,375	"	"	12.587, 3
Granada, 34.....	1855	"	"	7.738,59	"	7.738,59
Toledo, 35.....	1861	91,72	30.119,62	"	"	30.211,34
Burgos, 36.....	1862	"	10.077,10	"	"	10.077,10
Múrcia, 37.....	1853	996,77	"	"	23,53	1.020,30
Leon, 38.....	1856	5.699, 3	"	"	"	5.699, 3
Cantabria, 39.....	1855	9.038,24	"	"	76,48	9.114,72
Málaga, 40.....	1855	"	"	"	40	40
Jaen (extinguido), 41....	1857	23.075, 5	"	"	675	23.750, 5
Vitoria (id.), 42.....	1857	"	"	149	"	149
San Quintin (id.), 43....	1857	"	"	149	155	304
Astorga (id.), 44.....	1859	68.388,32	"	"	1.182,36	69.570,68
San Marcial (id.), 45....	1857	8.948, 1	23.114	"	"	34.062, 1
Total.....		336.760,14	591.382,93	187.550,19	162.308,65	1.278.001,91

Madrid 15 de Diciembre de 1863.—El Jefe representante, Rafael del Pino.—Es copia.

INFANTERIA Y MILICIA PROVINCIAL.

de los cuerpos del arma en su cuenta adicional á 1849.

SALDOS EN CONTRA.					TOTAL LIQUIDO	TOTAL LIQUIDO
Haberes.	Pluses.	Primeras puestas.	Prendas mayores.	TOTAL.	á favor.	en contra.
Reales. Cénts.	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.	Reales Céntimos.	Reales Céntimos.
"	"	"	"	"	11.528,39	"
162.033, 1	4.152,86	"	"	166.185,87	"	140.820,60
"	"	55.115,30	"	55.115,30	221.641,98	"
"	"	"	"	"	308.302,99	"
17.339,68	"	"	"	17.339,68	"	17.277,68
68.694,18	"	7.025,42	"	75.719,60	173.146,90	"
103.428,84	"	"	"	103.428,84	99.366,79	"
"	"	"	4.860	4.860	7.727, 3	"
4.435,48	"	"	"	4.435,48	3.303,11	"
"	"	"	"	"	30.211,34	"
"	"	"	"	"	10.077,10	"
"	"	"	"	"	1.020,30	"
"	"	"	"	"	5.699, 3	"
"	"	"	"	"	9.114,72	"
6.831,27	"	"	"	6.831,27	"	6.791,27
"	"	5	"	5	23.745, 5	"
23.100,83	"	"	"	23.100,83	"	22.951,83
16.863,33	"	"	"	16.863,33	"	16.559,33
"	"	"	"	"	69.570,68	"
"	"	"	"	"	34.062, 1	"
402.726,62	4.152,86	62.145,72	4.860	473.885,20	1.008.517,42	204.400,71

Brigadier Jefe, José María Morcillo.—Es COPIA.—Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 54.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Julio de 1859, en la cual consulta la interpretacion que debe darse al art. 1.º de la Real órden de 3 de Marzo de 1858, relativa á los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejército. Enterada S. M., teniendo presente que el artículo que motiva la consulta está clara y terminantemente redactado sin que pueda prestarse á duda ni interpretacion alguna, y considerando la necesidad de evitar en cuanto sea posible al Estado los gastos que no sean absolutamente indispensables; oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de las clases de tropa enfermos, no podrán quedarse en los pueblos de tránsito, sino [en los casos en que lo hiciere indispensable la gravedad del padecimiento, y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.

2.ª Los médicos civiles que quedaren encargados accidentalmente de un militar enfermo, darán parte de su estado cada ocho dias al Comandante de armas del pueblo ó canton respectivo; y no habiendo tales Jefes, dirigirán el mismo parte al Gobernador militar de la provincia, en los dias 15 y último de cada mes.

3.ª Los facultativos expresarán en los referidos partes si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles mas inmediatos para continuar en ellos su curacion.

4.ª Los Gobernadores militares ó Comandantes de armas dispondrán, en vista de los citados partes, las indicadas traslaciones de los enfermos, abonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieron á los mismos enfermos.

5.ª y última. Los médicos civiles á cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladado á un hospital, deberán expresar el estado de su enfermedad, y si se encuentra ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamación de los honorarios, para que se una al recibo en que se acredite haber sido satisfecho.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo digo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 55.—
Para dar cumplimiento á lo mandado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 31 del mes próximo pasado, prevengo á los Jefes de los cuerpos que en lo sucesivo no den curso á ninguna propuesta de premio de constancia, sin que, en el historial de las filiaciones, y año que corresponda como en la casilla de *Premios y escudo de ventaja*, no tengan consignado el inmediato inferior de que se hallen en posesion, expresando la fecha de la Real orden por la que le fué concedido; sin perjuicio de acompañar copia legalizada de la cédula, segun lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1852, circulada en 31 de Marzo siguiente:

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 56.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta promovida en 4 de Agosto de 1862, por el Capitan general de Aragon, acerca de varios particulares del servicio de trasportes por ferro-carriles; S. M., teniendo en cuenta que los puntos de dicha consulta no referentes á la forma de verificar el pago del pasaje á las empresas, habrán de tratarse en el reglamento de trasportes de tropas y material de guerra por los caminos de hierro, que debe proponer la comision creada por Real orden de 29 de Abril último, se ha dignado mandar, que para facilitar el pago del transporte por dichas vias de las fuerzas del ejército, se entregue al Jefe de la estacion de embarque un ejemplar del estado de fuerza que marca el art. 41 del reglamento de la revista administrativa, á fin de que con presencia del mismo puedan reclamar las citadas empresas de las oficinas de Administracion militar el importe á que segun dicho documento resulten acreedoras, cuyo medio facilitando el servicio de los cuerpos y la garantía del pago, está además en armonía con lo dispuesto en Real orden de 22 de Julio de 1857, autorizando la cesion de abonarés para el mismo objeto.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de copia de la citada consulta.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, insertando á continuacion la copia que se cita.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

(COPIA QUE SE CITA.)

«Capitania general de Aragon.—E. M.—Seccion 2.ª—Excmo. Sr.: El artículo 41 del reglamento de revistas administrativas, circulado en 25 de

Mayo próximo pasado, manifiesta la forma en que debe hacerse el abono del transporte de las fuerzas que, bien por mandato del Gobierno ó por los Capitanes generales, deban hacerlo por los ferro-carriles; pero no se dice quién debe verificar el pago, si el cuerpo de sus fondos y luego reintegrarlo la Administracion militar, ó esta hacerlo directamente á la empresa.

Aunque en circunstancias especiales mi Autoridad allanaria cuantos obstáculos pudiesen ocurrir, en tiempos normales, como V. E. conoce, no hay mas remedio que atemperarse á lo que las leyes generales de las empresas disponen sobre cada materia.

Con motivo del paso por esta capital de los batallones de Talavera y Alba de Tormes, si bien me complazco en manifestar que en la estacion de Navarra no ha habido obstáculo alguno para el transporte de las fuerzas y efectos militares, que han hecho cuanto ha estado de su parte por hacerlo con toda brevedad, y se han visto los deseos de complacer en todo; en la de Cataluña ha habido una porcion de entorpecimientos, en términos que hubo necesidad de acudir por telégrafo, para que se gestionase con la Junta de la Sociedad, á fin de que pudiesen marchar á Lérida las fuerzas del batallon cazadores de Talavera, por haberse negado á trasportarlas el Jefe de esta estacion, sin verificar antes el pago prévio que se exige á todo viajero. Para evitar, pues, entorpecimientos, y que se aclare el art. 11 de dicho reglamento, acudo á V. E. para que se resuelva:

1.º Quién debe pagar el transporte, si el cuerpo, y luego reclamarlo de la Administracion militar, ó esta hacerlo directamente á la empresa.

2.º Dónde deben verificarse, si en la estacion de salida ó en la de llegada, en vista del prévio pago establecido.

3.º Si tienen derecho á ser trasportadas tambien las familias de los Jefes y Oficiales.

Y 4.º Si los almacenes de los cuerpos se han de trasportar por cuenta del Estado, ó deben satisfacer el importe de sus fondos.

Estas aclaraciones, Excmo. Sr., que son necesarias para saber á qué atenerse tanto los cuerpos, como las empresas; y que no puedan alegarse ni exigencias ni derechos por unos, ni negativas de estas, en las reclamaciones.—Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 4 de Agosto de 1862.—Excmo. Sr.—Luis García.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Es copia.—Hay un sello que dice « Ministerio de la Guerra. »

ES COPIA.—*Calonje.*